

censo, y 18 de primero: el número de almas se dice ser el de 236,824.

Los reservados al Prelado son los 15 siguientes: 1. El peculato; conviene á saber, el que hurtó cosa sagrada de lugar sagrado ó no sagrado, ó cosa no sagrada de lugar sagrado.—2. Supersticiones y hechicerías, ó pedir hechizos, adivinaciones ó ensalmos.—3. El matrimonio clandestino y los testigos de él, ora sea nulo, ora sea válido.—4. La blasfemia pública.—5. El homicidio voluntario.—6. El aborto consumado culpable.—7. El incendio hecho de propósito, y el nocturno ó diurno *depopulator agrorum*, quemándolos ó talándolos.—8. Ordenarse *per saltum*, ó entremeterse *furtivè* para ordenarse entre los demás, y sin letras dimisoriales.—9. Falsear escrituras.—10. Testigo falso.—11. Retener los diezmos debidos y las primicias.—12. El incesto, sodomía ó bestialidad.—13. Poner manos violentas en clérigos cuando es la percusion leve, porque siendo grave, es reservada á Su Santidad.—14. El perjurio en perjurio notable de tercero hecho en juicio.—15. El que conoce carnalmente á su hija de confesion.

*Gerona á Tarragona.* Á este obispado se le da un territorio de 154 leguas cuadradas, y en él 378 pilas bautismales, entre las que 8 son parroquias de término; el número de almas se dice exceder de 194,296.

Los casos reservados son 5, á saber: 1. Violatio immunitatis ecclesiasticae.—2. Excommunicatio publica et occulta, non satisfacta parte.—3. Percussio publica, vel occulta clericorum mortaliter peccaminosa.—4. Raptus, scilicet, mulieris.—5. Homicidium voluntarium.

*Granada.* Este arzobispado forma un perímetro de 100 leguas, que dan 247 cuadradas: tiene 164 parroquias urbanas, de las que 23 son de término, y 3 de segundo ascenso: el número de sus habitantes excede de 231,332 almas.

Los reservados sinodales son 16, y se cuentan: 1. Perjurio en daño notable del prójimo hecho en juicio.—2. Absolucion de excomunion mayor.—3. Retencion de diezmos y primicias.—4. Poner manos violentas en clérigo, cuando no es reservado al Papa.—5. Dispensacion de votos y juramentos.—6. Retencion de bienes inciertos.—7. Quebrantar la inmunidad y libertad eclesiástica.—8. Dispensar con el que despues de voto simple de castidad ó religion, se

casó para pedir el débito.—9. Blasfemia pública.—10. Hechicería ó encantamiento.—11. Homicidio voluntario.—12. Conocer carnalmente monja profesa.—13. Incesto en primero y segundo grado de consanguinidad; en primero y segundo grado de afinidad, *orta ex copula licita vel illicita*.—14. Sodomía y bestialidad.—15. Falsear escrituras.—16. Incendio hecho adrede y de propósito.

*Guadix y Baza á Granada.* La circunferencia de este obispado es de unas 60 leguas, que dan 162 cuadradas: tiene 55 parroquias urbanas, de las que 8 son de término: se cuentan 21,511 vecinos, ó 52,397 almas.

Los reservados episcopales son 13, á saber: 1. El perjurio en daño del prójimo.—2. Accesos con monja ó infiel.—3. Retencion de diezmos y primicias.—4. Ordenarse *per saltum*, ó sin reverendas.—5. Blasfemia pública.—6. Cualquiera género de hechicería.—7. Incendiario.—8. Sodomía.—9. Homicidio voluntariamente perpetrado.—10. Falsear escrituras.—11. Dispensacion para pedir el débito conyugal.—12. El que se casa ligado con voto simple de castidad ó religion.—13. El cónyuge que conoció á parienta de su consorte dentro del cuarto grado.

*Huesca á Zaragoza.* Este obispado cuenta un territorio de 97 leguas cuadradas, y en él 203 pilas bautismales, siendo 5 de ellas de término: el número de almas excede de 45,003.

Los reservados sinodales son 21, que se cuentan así: 1. Blasphemia publica et notoria.—2. Magia, veneficium, superstitio, et abusus Sacrarum rerum, praesertim Sacrosanctarum Formarum venerabilis Augustissimi Sacramenti Altaris.—3. Homicidium voluntarium, aut membri mutilatio, et consilium, et favor ad illa patrandam.—4. Violenta manuum injectio in patrem aut matrem, cum notabili injuria.—5. Falsarius scripturarum, aut testimoniorum.—6. Juramentum falsum in iudicio.—7. Falsarius ponderum et mensurarum.—8. Incestus in primo et secundo gradu.—9. Sodomia.—10. Bestialitas.—11. Raptor virginum.—12. Abortus procuratus, et ejus effectu secuto.—13. Copula cum filia spirituali.—14. Qui ob negligentiam interficit aliquam creaturam, recumbens cum illa.—15. Mittere creaturas ad nosocomium, aut exponere eas in locis piis, habens unde alere possint; quin primùm restituatur damnum nosocomio, aut locis piis.—16. Incendium domorum, messium et

arborum, vinearumque depopulationes; et qui consiliant, auxiliumve dedissent. — 17. Matrimonia malitiosè impedire. — 18. Decimas et primitias non solvere. — 19. Ecclesiasticae immunitatis violatio. — 20. Sigilli confessionis fractor. — 21. Usurarius publicus.

*Ibiza á Tarragona.* Este obispado le componen las islas de Ibiza, Formentera y otras despobladas inmediatas, que dan un territorio de 21 leguas cuadradas, y en él 20 parroquias urbanas, 3 de ellas de término y 2 filiales, con 4,950 vecinos, ó 22,594 almas.

Los reservados episcopales son los que se expresan en la sinodal de Tarragona (V.).

*Jaca á Zaragoza.* Este obispado tiene un territorio de 208 leguas cuadradas, y en él 256 poblaciones, con 258 pilas bautismales, de las que 2 son parroquias de término: el número de almas debe exceder, segun la razon, de 28,081 que hay manifestadas.

Los casos reservados episcopales son 14, y se cuentan así: 1. Abusus Sacrae Hostiae, aut rei sacrae. — 2. Chiromantia, maleficium, aut veneficium, vel quaecumque alia superstilio. — 3. Homicidium voluntarium, aut membrorum mutilatio. — 4. Violenta manuum in parentes injectio. — 5. Falsificatio scripturarum, litterarum Apostolicarum, aut Episcopi, mensurarum et ponderum. — 6. Juramentum falsum, non solùm dicendo mendacium, sed occultando veritatem, quando quis à iudice interrogatur. — 7. Violatio ecclesiasticae libertatis qua scilicet personae, vel res ecclesiasticae injustè gravantur. — 8. Incestus in primo vel secundo gradu. — 9. Raptus virginum. — 10. Concubitus cum moniali. — 11. Incendium messium, et fructuum effectum secuto. — 12. Sodomia et bestialitas. — 13. Abortus procuratus, effectum secuto. — 14. Usurpatio, aut quaecumque gravis defraudatio decimarum.

*Jaen á Toledo,* pasando al realizarse el arreglo á sufragáneo de Granada. Este obispado consta de unas 66 leguas de circunferencia, y se le dan 371 cuadradas: tiene 100 pilas bautismales, y de ellas 11 son parroquias de término, 10 de segundo ascenso, y 1 de primero. El número de almas es el de 131,357.

Los casos reservados sinodales son 10, á saber: 1. Juramento falso en juicio, ó daño de tercero. — 2. Cualquiera blasfemia pública. — 3. Falsear cualquiera escritura ó instrumento público. — 4. Encantamientos, conjuros, supersticiones, ensalmos y hechicerías. —

5. Poner manos violentas en padre ó madre. — 6. Incesto en primero ó segundo grado. — 7. Ayuntamiento carnal con monja profesa ó con otra cualquier mujer que haya hecho voto de castidad. — 8. Sodomía ó bestialidad. — 9. Detencion de diezmos ó primicias. — 10. Hurto de la hacienda de las iglesias, ó de otra cualquiera cosa del servicio del altar ó templo.

*Leon, obispado exento,* que en la nueva division pasará á ser sufragáneo de Búrgos. Su territorio comprende 376 leguas cuadradas, y en él 487 parroquias urbanas, 162 rurales de primera clase, 182 de segunda y 83 filiales que suman 914 matrices y anejos con 57,716 vecinos ó sean 165,051 almas: entre las parroquias se cuentan 17 de término, 1 de segundo, 2 de primero y 6 de entrada.

Los casos reservados sinodales son 10, á saber: 1. Homicidium voluntarium. — 2. Blasphemia publica. — 3. Procurantes abortum. — 4. Violenta manuum in parentes impositio. — 5. Matrimonium clandestinum. — 6. Perjurium cum tertii praejudicio. — 7. Sodomia. — 8. Carnalis accessus ad moniales. — 9. Incestus dispensationem requirens. — 10. Ecclesiae incendiarius.

*Lérida á Tarragona.* El territorio de este obispado es de unas 215 leguas cuadradas, en él se cuentan 238 pilas bautismales, de las que 2 son parroquias de término, 4 de segundo ascenso y 2 de primero, con un número mayor de 82,166 almas.

Los reservados episcopales son 12, á saber: 1. Incendium domorum, et fructuum ex intentione causatum, consilium et auxilium. — 2. Peccatum, ob quod est imponenda poenitentia publica. — 3. Blasphemia publica et notoria. — 4. Homicidium voluntarium, aut mutilatio realis alicujus membri. — 5. Falsificatio scripturarum, et testimonii falsi constructio, aut veritatis occultatio coram proprio iudice. — 6. Raptus virginum. — 7. Abortus intentus, effectum secuto. — 8. Incestus in primo et secundo gradu. — 9. Percussio notabilis filiorum in personas parentum. — 10. Falsificatio ponderis, mensurae et monetarum. — 11. Expositio infantum in hospitalibus, aut aliis piis locis à parentibus illos alere valentibus. — 12. Abusus rerum sacrarum, ad artes magicas, superstitiones, aut quaelibet alia maleficia.

*Lugo á Santiago.* Este obispado comprende un territorio de 119 leguas cuadradas, y en él 1,011 pilas bautismales, con 219,587 almas.

Los casos reservados al Prelado son 9, 4 à *jure* y 5 de costumbre, à saber : Los reservados à *jure*. 1. El pecado por que cualquiera clérigo incurre en irregularidad. — 2. El incendiario voluntario y el que lo mandare, diere consejo ó favor. — 3. Cualquiera pecado que merece penitencia solemne y pública ; como ser público blasfemo ó renegador. — 4. El que incurre en excomunion por obrar contra la ley ó estatuto ; à cuya transgresion está aneja la excomunion.

Los reservados de *costumbre*. 1. Homicidio voluntario ó mutilacion de miembro, del cual delito no se puede absolver sin que satisfaga el daño à la parte. — 2. Cualquiera falsario, así de letras, escrituras, como testigo falso, y cualquiera que encubra y niegue la verdad preguntado de juez ó de superior, sea de malicia ó por soborno ; cualquier abogado, notario apostólico y procurador que muestra à la parte contraria la probanza que hizo la suya antes de la publicacion de testigos. — 3. Violacion ó quebrantamiento de la libertad eclesiástica. — 4. Violacion ó quebrantamiento de la inmunidad de la Iglesia. — 5. Pecado de hechicerias ó adivinaciones, à que se añade el de no confesar y comulgar dentro del término instituido por la santa madre Iglesia, y poner el hijo manos en padre, madre ó abuelos.

*Madrid* (LA PATRIARCAL). Dada razon del territorio que comprende la jurisdiccion del Pro-capellan mayor, propio y separado *verè nullius* conservado en el Concordato, resta solo dar noticia aquí de los casos reservados al señor Patriarca en dicho territorio y Real parroquia, en la forma siguiente : 1. El de homicidio voluntario. — 2. El de violacion de religiosa. — 3. El de poner manos violentas en padre ó madre. — 4. El de aborto consumado y culpable. — 5. El de sodomía ó bestialidad. — 6. El de incesto. — 7. El de incendio. — 8. El de falsificacion de letras apostólicas ó nuestras.

*Málaga á Sevilla*, y con el nuevo arreglo pasará à ser sufragáneo de Granada. Este obispado cuenta un territorio de 240 leguas cuadradas, y en él 120 parroquias urbanas, una rural de segunda clase, y 14 anejos con 103,331 vecinos, ó 240,908 almas. Entre las parroquias 27 son de término, y 5 de segundo ascenso.

Los casos reservados sinodales son 9, à saber : 1. Dispensacion de votos y juramentos. — 2. Dispensacion con el que despues de hecho

voto simple de castidad ó religion, se casó para pedir el débito. — 3. Dispensar con el que despues de casado conoció carnalmente à parienta de su mujer, y si es mujer à pariente de su marido, para pedir el débito. — 4. Poner manos violentas en clérigo ó religioso, cuando no es reservado al Papa. — 5. Quebrantar la libertad ó inmunidad eclesiástica. — 6. Retencion de diezmos y primicias. — 7. Sodomía ó bestialidad. — 8. Falsificar escrituras. — 9. Incendio de lugares sagrados.

*Mallorca á Valencia*. Este obispado le constituye toda la isla de su nombre, y su capital es la ciudad de Palma. Se le da un territorio de 132 leguas cuadradas, y en él existen 68 pilas bautismales, de las que 8 son parroquias de término. El número de almas se dice ser el de 126,588.

Los reservados episcopales y sinodales son 20, y se leen así : 1. Raptus virginum, et defloratio per vim facta. — 2. Staterarum, mensurarum, monetarum adulteratio et corruptio. — 3. Homicidium voluntarium perpetrantes, mandantes, consulentes et faventes. — 4. Violatio immunitatis ecclesiasticae. — 5. Instrumentorum falsificatio. — 6. Decimarum defraudatio. — 7. Abortus procuratio. — 8. Congressus cum moniali, vel cum infideli, vel cum filia spirituali. — 9. Incestus in primo et secundo gradu consanguinitatis, vel affinitatis. — 10. Peccatum bestialitatis, et sodomiae. — 11. Parentum percussio. — 12. Incendiarii dolosi. — 13. Blasphemia in Deum, vel Sanctos. — 14. Notarii, sive alii scribae parti contrariae ante tempus scripturam ostendentes. — 15. Dantes, vel procurantes testimonia falsa, vel negantes veritatem in judicio legitimo. — 16. Sortilegi, vel incantatores. — 17. Notarii, qui pia legata occultaverint, vel non denuntiaverint. — 18. Promotio ad sacros ordines per falsos testes, aut falsum patrimonium. — 19. Usurarii. — 20. Fractio domus, vel intrusio violenta pro raptu, vel violatione mulierum.

*Menorca á Valencia*. Este obispado le constituye la isla de su nombre, cuya capital se llama Ciudadela : tiene un territorio de 29 leguas cuadradas, con 7 pilas bautismales, y una de ellas es parroquia de término : su número de almas se dice asciende à 31,164.

Los reservados episcopales son 9, à saber : 1. Simonia. — 2. Sacrilegium. — 3. Homicidium. — 4. Incestus. — 5. Percussio parentum. — 6. Abortus procuratus. — 7. Matrimonium clandestinum. —

8. Incendium ecclesiarum. — 9. Testis falso jurans in iudicio. — Estos casos son adoptados del sínodo de *Valencia*, en el que pueden verse con la explicacion que se acompaña en este artículo.

*Mondoñedo á Santiago.* Se le dan á este obispado 153 leguas cuadradas, y en él 267 parroquias urbanas, 8 rurales de primera clase, 5 de segunda, y 107 anejos, con 53,198 vecinos, ó 89,749 almas. Entre las parroquias se cuentan 5 de término, 1 de segundo ascenso y 2 de primero.

Los casos reservados en esta diócesis son 10, y se expresan así: 1. Homicidio. — 2. Incendio. — 3. Sacrilegio del que pusiere manos violentas en clérigo ó religioso. — 4. Quebrantamiento de la inmunidad de la Iglesia. — 5. El pecado de omision con excomunion mayor por no cumplir con el santo precepto pascual durante el tiempo señalado por la Iglesia. — 6. Incesto en el primero y segundo grado. — 7. Aborto consumado y culpable. — 8. Sodomía. — 9. Bestialidad. — 10. Perjurio hecho en manos de justicia, aunque en el fuero externo no esté declarado.

*Órdenes militares.* El territorio hoy de las cuatro Órdenes militares de *Santiago*, *Calatrava*, *Alcántara* y *Montesa*, diseminado en varias provincias de España, le constituyen dos obispados prioratos, 2 grandes prioratos, 34 prioratos, 3 provisoratos, 17 vicariatos, 4 capellanías de honor, 468 parroquias, 300 tenencias de parroquias y 52 iglesias filiales, sujetos todos á la jurisdiccion del Consejo, como primado del territorio: la poblacion, segun los datos, excede de 1.200,000 almas, entre las que se cuentan 380 caballeros de las cuatro Órdenes militares. Segun el Concordato de 1851 al realizarse la demarcacion de las diócesis, se señalará un nuevo territorio que se le titulará *Priorato de las Órdenes militares*, teniendo el prior el carácter episcopal con el título de *Iglesia in partibus*.

Los pueblos que actualmente pertenecen á dichas Órdenes militares y no se incluyan en su nuevo territorio, se incorporarán á las diócesis respectivas. *Art. 1.º del Concordato.*

*San Marcos de Leon.* Este obispado priorato de la Orden de Santiago, en su casa matriz de Leon, tiene 1 vicario general, 2 provisoros con jurisdiccion ordinaria, 10 vicarías y 162 pilas bautismales.

Los casos reservados sinodales en el territorio y pueblos de esta jurisdiccion son los expresados en la siguiente de

*Uclés.* Este obispado priorato de la Orden de Santiago, enclavado en la diócesis de Cuenca, contiene 21 pilas bautismales. Su obispo prior tenia como sinodales reservados los que continúan siéndolo por su gobernador eclesiástico, á saber, los 14 siguientes: 1. El hurto de cosa sagrada, de lugar sagrado ó no sagrado, ó cosa no sagrada de lugar sagrado. — 2. La induccion ó atraccion de parroquianos ajenos á otra parroquia hecha por los curas ó beneficiados. — 3. Retener ú ocupar á sabiendas los bienes de las iglesias ó los diezmos ó primicias. — 4. Impedir la cobranza y saca de las rentas eclesiásticas, y sus frutos y diezmos. — 5. Cópula carnal con monja profesa, ó con hija de confesion. — 6. Incesto donde hay afinidad ó parentesco que dirima el matrimonio. — 7. La sodomía ó bestialidad. — 8. Blasfemia pública. — 9. Hechizos, encantamientos, ensalmos y supersticiones. — 10. Juramento falso en perjuicio y daño de tercero. — 11. Falsear cualquier instrumento público. — 12. Poner manos violentas en padre ó madre. — 13. Incendio hecho adrede y de propósito. — 14. Procurar dar auxilio ó consejo para el aborto del feto animado, aunque no se siga el efecto.

*Calatrava.* El gran prior mitrado de la Orden militar de caballeros de este título, con jurisdiccion *verè nullius*, y territorio en la provincia de Ciudad-Real, en la Mancha, tiene como reservados los casos que se expresan en el sínodo Toledano, cuyas licencias de confesar se expiden por los señores vicarios del arzobispado en su correspondiente territorio.

*Alcántara.* El gran prior mitrado de la Orden militar de caballeros de este título, con jurisdiccion *verè nullius*, y territorio de 16 pueblos enclavados en la diócesis de Coria, y cuyo punto principal, *Magacela*, se halla en la provincia de Badajoz en Extremadura, tiene como reservados los 14 casos siguientes: 1. Excomunion puesta por Nos ó por nuestros jueces de comision, excepto por deudas ó cosas hurtadas, satisfechas las partes. — 2. Sodomía ó bestialidad. — 3. Sacrilegio de inmunidad de la Iglesia. — 4. Acceso carnal con mora ó judía. — 5. Blasfemia pública. — 6. Todo género de hechicería, embuste ó sacrilegio para hacer hablar con los demonios. — 7. Poner manos violentas en clérigos. — 8. Perjurio en juicio, y falsear escrituras. — 9. Dispensacion de votos y juramentos. — 10. Dispensacion para pedir el débito. — 11. Homicidio voluntario. —

12. Matrimonio clandestino. — 13. Incendio hecho á propósito. — 14. Ordenarse *per saltum*, ó sin reverendas de su prelado.

*Orense á Santiago.* Este obispado, de unas 164 leguas cuadradas, cuenta en su territorio 497 parroquias urbanas, 32 rurales de primera clase, 15 de segunda y 126 anejas, con 75,866 vecinos, ó 150,860 almas. Entre las parroquias hay 2 de término, 3 de primer ascenso y 8 de entrada.

Los casos reservados sinodales son 18, que se expresan á continuación: 1. Herejía expresada vocalmente. — 2. Absolucion de excomunion mayor. — 3. *Oppressio puerorum* de propósito. — 4. Quebrantamiento de la inmunidad ó libertad eclesiástica. — 5. Poner manos en clérigos, cuando no es reservado al Papa. — 6. Perjurio en juicio, y falsear escrituras. — 7. Restitucion de bienes inciertos, de cuatro ducados arriba. — 8. Detencion de diezmos y primicias. — 9. Matrimonio clandestino. — 10. Blasfemia pública. — 11. Hechicerías ó encantamientos. — 12. Homicidio voluntario perpetrado. — 13. Conocer monja profesa carnalmente. — 14. Incesto donde hay afinidad ó parentesco que dirime el matrimonio. — 15. Dispensacion de votos y juramentos. — 16. Sodomía ó bestialidad. — 17. Incendio hecho adrede y de propósito. — 18. Delito de hurto cometido con violencia, el de los que cooperan ó maltratan con este motivo, reservado por su Ema. el cardenal de Quevedo.

*Orihuela á Valencia.* Este obispado comprende un territorio de 83 leguas cuadradas, y en él 70 pilas bautismales, de las que 9 son parroquias de término, y 3 de segundo ascenso: el número de almas se dice ser el de 120,697.

Los casos reservados sinodales son 18, á saber: 1. La herejía. — 2. La simonía. — 3. Sacrilegio perpetrado en la iglesia. — 4. Homicidio voluntario. — 5. Vulneracion por insidias, y de noche. — 6. El incendio nocturno de las mieses ó campos. — 7. El incesto que necesita dispensacion. — 8. Violenta percusion de los padres. — 9. El aborto procurado. — 10. El matrimonio clandestino. — 11. El perjurio perpetrado en juicio. — 12. Bestialidad, sodomía. — 13. Promocion á las órdenes sagradas por testigos falsos, ó en virtud de falso título. — 14. Imponer delitos falsamente á los presbíteros y á los curas de almas para que sean removidos de sus oficios. — 15. El pecado que cometen los notarios ó escribanos en no denunciar las obras

pías y legados. — 16. La solitacion *in confessione*. — 17. El vivir los cónyuges separados sin el dictámen ó licencia de la Iglesia. — 18. Hurtar ó quemar colmenares acordada y maliciosamente.

*Osma á Toledo,* y al realizarse el arreglo pasará á ser sufragáneo del arzobispado de Búrgos. Este obispado de un territorio de 223 leguas cuadradas, comprende 272 parroquias urbanas, 41 rurales de primera clase, 29 de segunda, y 89 filiales: el número de poblaciones es el de 415, el de vecinos 35,015 y el de almas 107,618.

Los reservados episcopales son los 11 siguientes: 1. *Homicidium voluntarium*. — 2. *Concubitus cum moniali, vel religiosa, aut religioso*. — 3. *Concubitus cum muliere aut viro infideli*. — 4. *Abortus voluntarius, vel impediens conceptionem*. — 5. *Peccatum contra naturam, sodomiae, et cum brutis*. — 6. *Abusus Hostiae consecratae, vel alterius rei sacrae contra fidem*. — 7. *Simonia*. — 8. *Excommunicatus qui exercet officium sui ordinis, vel in loco interdicto publicè celebrat*. — 9. *Sepeliens scienter excommunicatum*. — 10. *Falsarius litterarum episcopaliarum*. — 11. *Incendarius, praesertim templi, et rei sacrae*.

*Oviedo.* Este obispado es *exento*, y en la nueva division será sufragáneo del arzobispado de Santiago. Se le da un territorio de 474 leguas cuadradas, y en él 1,071 pilas bautismales, de las que 6 son parroquias de término, 9 de segundo ascenso, 14 de primero y 2 de entrada, con un número que excede de 400,161 almas.

Los casos reservados sinodales son 11 y se cuentan así: 1. *Homicidium voluntarium et infanticidium*. — 2. *Concubitus cum moniali aut religioso professis*. — 3. *Concubitus cum muliere aut viro infideli*. — 4. *Abortus voluntarius*. — 5. *Peccatum sodomiae et bestialitatis*. — 6. *Abusus Hostiae consecratae vel vasorum sacrorum*. — 7. *Simonia*. — 8. *Excommunicatus qui exercet officium sui ordinis, et qui loco interdicto publicè celebrat*. — 9. *Sepeliens scienter excommunicatum vitandum*. — 10. *Falsarius litterarum episcopaliarum*. — 11. *Incendarius ecclesiarum, et etiam domorum, segetum vel agrorum, causâ nocendi, aut inimicitia*.

*Palencia á Búrgos.* El territorio de este obispado parece ser de 255 leguas cuadradas, que comprende 313 pueblos, con 263 parroquias urbanas, 32 rurales de primera clase, y 74 de segunda: de estas 10 son de término, 1 de segundo ascenso, 9 de primero,